



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 030-2023-SENAMHI/GG

Lima, 15 de junio de 2023

### VISTOS:

El Escrito N° 01 de fecha 12 de junio de 2023, del Consorcio Proyecta Arquitectura e Ingeniería (Integrado por 3A-PROYKTOS ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES S.A.C. e INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.); el Informe N° D000368-2023-SENAMHI-UA de fecha 13 de junio de 2023, del Director de la Unidad de Abastecimiento; y el Informe N° D00082-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 15 de junio de 2023, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establecen disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los Procedimientos de Selección para contratación de bienes, servicios y obras;

Que, corresponde señalar que, el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley, establece que *“El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor estimado o Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT (...)”*;

Que, respecto al plazo para interponer recurso de apelación indicamos que, de acuerdo al numeral 41.4 de la antes citada norma, establece que *“Cuando compete al Titular de la Entidad resolver una apelación, lo hará previa opinión de las áreas técnica y legal cautelando que no participen quienes hayan intervenido en el mismo proceso”*;

Que, sobre el particular, mediante Escrito N° 01 de fecha 12 de junio de 2023, el Consorcio Proyecta Arquitectura e Ingeniería (Integrado por 3A-PROYKTOS ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN e INVERSIONES S.A.C. E INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.), en adelante el Consorcio, interpone recurso de apelación ante el SENAMHI, contra el INFORME N° D000368-2023-SENAMHI-UA, manifestando lo siguiente:

*“Que, al amparo de lo dispuesto y dentro del término previsto en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF (en adelante el reglamento), interponemos recurso de APELACION, contra El INFORME N° D000368-2023-SENAMHI-UA, EMITIDA EL DÍA 01 DE JUNIO DEL 2023, con el objeto que el SENAMHI, asumiendo competencia de acuerdo con la facultad*

conferida por el artículo 41°, numeral 41.3 y 41.4 de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, cabe indicar, que el INFORME N° D000368-2023-SENAMHI-UA de fecha 1 de junio del 2023, emitido por la Unidad de Abastecimiento concluye que el Consorcio ha perdido automáticamente la buena pro del Concurso Público – SM-1-2023-SENAMHI para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expedientes Técnico del PIP Piura y PIP Tumbes, por lo que recomienda publicar la pérdida de la buena pro en la Plataforma del SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 141.3 del artículo 141 del Reglamento;

Que, dado que en el presente caso, el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de un Procedimiento de Selección (Concurso Público – SM-1-2023-SENAMHI para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración de Expedientes Técnico del PIP Piura y PIP Tumbes), cuyo valor referencial asciende a S/ 1 759 146.95, importe que supera las cincuenta (50) UIT, corresponde indicar que la Entidad carece de competencia para resolver el mencionado recurso, a razón el Tribunal de Contrataciones del Estado, era el competente de conocer y resolver el recurso impugnatorio interpuesto por el Consorcio, al tratarse de un Procedimiento de Selección supera las cincuenta (50) UIT;

Que, por otro lado, considerando que se notificó el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público el 19 de abril del 2023, el plazo que tenía el Consorcio para presentar su recurso de apelación comenzó a transcurrir el 20 de abril de 2023 y culminó el 3 de mayo de 2023; dicho esto, se advierte que el Escrito N° 01 fue recepcionado el 12 de junio de 2023, por lo que el recurso de apelación ha sido presentado fuera del plazo de ocho (8) días hábiles que señala el artículo 119 del Reglamento;

Que, en virtud de lo antes mencionado, mediante el Informe N° D000380-2023-SENAMHI-UA, el Director de la Unidad de Abastecimiento emitió opinión técnica respecto al recurso de apelación, por lo que indica en su conclusión lo siguiente:

*“En ese sentido, siendo que el recurso de Apelación fue presentado a la Entidad y no al Tribunal de Contrataciones del Estado por el CONSORCIO PROYECTA ARQUITECTURA E INGENIERIA (Integrado por: 3A-Proyektos Arquitectura Construcción e Inversiones SAC e Instituto Americano de la Gerencia y Construcción S.A.C.), Servicio de Consultora de Obra para la elaboración de Expedientes Técnico del PIP Piura y PIP Tumbes Ítem 1: Elaboración de Expedientes Técnico del PIP Piura (CUI 2553160), este deberá ser declarado improcedente por no ser de su competencia”;*

Que, asimismo, mediante el Informe N° D00082-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 15 de junio de 2023, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto al recurso de apelación, concluyendo lo siguiente:

*“Por los fundamentos expuestos y en mérito de lo señalado por la Unidad de Abastecimiento en el documento b) de la referencia, este Despacho concluye que resulta IMPROCEDENTE la apelación interpuesta ante el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI por el Consorcio Proyecto Arquitectura e Ingeniería (Integrado por: 3A-PROYECTOS ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES S.A.C. E INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.) contra el INFORME N° D000368-2023-SENAMHI-UA, a razón que la Entidad carece de competencia para resolver un recurso de apelación cuyo valor referencial supera las cincuenta (UIT) y además, que dicho recurso impugnatorio fue interpuesto fuera del plazo, ello en aplicación a las causales de improcedencia previstas en los literales a) y c) del inciso 123.1 del artículo 123 del Reglamento”;*

Que, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el Consorcio en aplicación a las causales de improcedencia previstas en los literales a) y c) del inciso 123.1 del artículo 123 del Reglamento, que establecen, respectivamente, que el recurso de apelación presentado ante la Entidad será declarado improcedente cuando *“La Entidad (...) carezca de competencia*

*para resolverlo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 (...)” y cuando “Sea interpuesto fuera del plazo”;*

Con el visado del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Proyecta Arquitectura e Ingeniería (Integrado por 3A-PROYKTOS ARQUITECTURA CONSTRUCCIÓN E INVERSIONES S.A.C. e INSTITUTO AMERICANO DE LA GERENCIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C.) contra el INFORME N° D000368-2023-SENAMHI-UA, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al Consorcio Proyecta Arquitectura e Ingeniería.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**  
Gerente General  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del  
del Perú – SENAMHI